



Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00226-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MERLY OROZCO ORTÍZ, a través de apoderado judicial, en contra de MERY TATIANA PÉREZ que nos correspondió por reparto, informándole que la parte demandante aportó título valor. Provea. Turbaco (Bol), 22 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEDO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular seguido por MERLY OROZCO ORTÍZ, a través de apoderado judicial, en contra de MERY TATIANA PÉREZ la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, advierte este despacho judicial que carece de competencia para conocer de la misma, en razón al factor territorial.

Dicho lo anterior, es pertinente traer a colación lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establecen: 1- "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

3- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Bajo ese contexto legal, se tiene que es **a prevención del demandante** elegir entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar, a efectos que se defina la competencia territorial.

Para el caso en concreto, se tiene que el apoderado demandante indicó en el acápite de competencia y cuantía que "es usted competente (...) por el **lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes** y por la cuantía (...)"". En tal sentido, revisado el título valor, se indica como dirección de la demandada "ARJONA", y no se puede determinar con claridad el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, tal como indica el título valor, el lugar de notificaciones indicado para la demandada es " Arjona, calle Veinte de julio sector La Batea", por lo que si bien no se puede determinar el lugar de cumplimiento de la obligación a la literalidad del título valor, lo cierto es que en virtud del inciso 1° del artículo 28 del C.G.P, sería competencia del Juez Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar conocer del presente asunto por ser donde se encuentra el domicilio de la demandada.

En virtud de ello, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es Arjona. De manera que, esta autoridad judicial procederá a declararse incompetente para asumir el conocimiento de la demanda, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente en razón al factor territorial, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar y ordenará su envío a dicho despacho para lo de su resorte.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00226-00.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva instaurada por MERLY OROZCO ORTÍZ, a través de apoderado judicial, en contra de MERY TATIANA PÉREZ por las consideraciones esgrimidas en este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR para lo pertinente.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b6d4ced14e6f584402a84df4e6765264932b538c04006255a6a95c9423fe6**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>